

Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1323/25

VISTO:

La vigencia de la Ley 13.870 de PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE y su DECRETO REGLAMENTARIO 3165 de fecha octubre del 2019 que en su artículo 3º Declara de interés provincial el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad.

Y CONSIDERANDO:

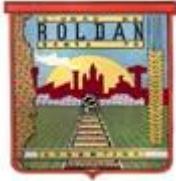
Que dicha ley en sus títulos norma la actividad apícola, haciendo referencia a autoridad de aplicación, registraron, medidas de sanidad, seguridad, tránsito, impulso, estímulo y promoción de la actividad, institucionalizar y sanciones;

Que la producción apícola está presente en los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe siendo una de las economías regionales por excelencia de la provincia que la posiciona en un lugar de liderazgo dentro de la producción nacional de miel y demás productos de la colmena y;

Que la implementación efectiva de la Ley y su Decreto Reglamentario son una herramienta esencial para el ordenamiento territorial de la actividad en nuestro distrito;

Que la provincia cuenta con diferentes programas y convenios que contribuyen a la descentralización y organización en el territorio local de la actividad;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) entiende que la apicultura puede ayudar a mitigar la pobreza proteger la biodiversidad y respaldar la seguridad alimentaria, lo que a su vez ayudará a conseguir el objetivo "Hambre Cero". Asimismo estima que en el 70% de los alimentos cultivables interviene la abeja como polinizador, provocando un aumento del 24% en la producción del cultivo con su labor y su contribución social, ambiental y productiva.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Que el artículo 59 de la Ley 13870 invita a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente ley y a sancionar en sus respectivas jurisdicciones la normativa correspondiente.

Que la adhesión de los Municipios y Comunas entiéndase al sólo efecto de coordinar acciones y asesoramiento en el cumplimiento de la presente ley, ya sea en la radicación de apiarios (artículos 10° y 11°), denuncia por aparición de enjambres (artículo 17°), destrucción (artículo 18°), enjambres sueltos (artículo 19°), abandono y riesgo sanitario (artículo 20°), fitosanitarios (artículos 21° y 23°), transito (artículos 26° y 27°), registro (artículo 33°) promoción (artículo 40°), sanciones (56°) entre otras actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 13870.-

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES de la Ley 2.756, EL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Apícola Provincial N° 13870 "Promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Santa Fe" y el Decreto Reglamentario 3165.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés municipal el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad y diversificar la actividad productiva.-

ARTÍCULO 3º.- Autorizase al Ejecutivo Municipal a firmar convenios marcos con el Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Santa Fe para la delegación de las facultades en el ámbito del municipio de Roldan.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase como autoridad de aplicación a la secretaría de Producción, Empleo, y Planeamiento Estratégico.

ARTÍCULO 5º.- Relevamiento. El Ejecutivo Municipal debe efectuar un relevamiento, determinando con precisión la ubicación de los apiarios existentes en el distrito y un



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

registro de todos los componentes de la cadena apícola, productores, organizaciones apícolas, salas de extracción, acopio de miel y otros productos de la colmena, industrialización, proveedores de insumos apícolas y comercialización.-

ARTÍCULO 6 °.- Plan de Ordenamiento Territorial-POT-. La radicación de apiarios deberá cumplimentar con lo que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial (Ordenanza N°1097/20) en relación al Plano general del área urbana, suburbana, zonas potencialmente urbanizables y urbanizaciones aprobadas, respetando las normas vigentes respecto de los Usos del Suelo (residencial, industrial, servicios, institucional, de salud, administrativos), recreación (clubes, campings, SUM), espacios verdes, sitios de valor patrimonial, cultural o natural, entre otros; Infraestructura ferro-vial: Sistema vial: Rutas, avenidas, calles, caminos (pavimentados, mejorados o natural); Sistema ferroviario (activo o no); Infraestructura de servicios; Zonificación existente o la normativa vigente; Proyectos de nuevos loteos y urbanizaciones presentados; todo conforme al Decreto Provincial N° 1872/2017 (CIOT).

ARTÍCULO 7 °.- Enjambres. Establézcase en referencia a denuncia por aparición de enjambres; destrucción; enjambres sueltos, (artículos 17°, 18°, 19° de la Ley 13870) dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo tratamiento de enjambres de abejas y véspidos establecido por la autoridad de aplicación de la Ley 13870.-

ARTÍCULO 8 °.- Abandono colmenas y riesgo sanitario. Establézcase en referencia a abandono y riesgo sanitario de colmenas dar cumplimiento a lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley 13870..-

ARTÍCULO 9 °.- Fitosanitarios. Establézcase a los efectos de dar cumplimiento al artículo 21° fitosanitarios a disponer los recursos necesarios para la creación de red de comunicación en el distrito para dar cumplimiento a la comunicación de aplicaciones de fitosanitarios en espacios donde se encuentran colmenas radicadas. Asimismo será agente de difusión local ante casos de mortandad de lo establecido en lo reglamentado en el artículo 23°.-

ARTÍCULO 10 °.- Tránsito de colmenas. Establézcase que el ejecutivo local gestionará como agente difusor de los artículos 26 y 27 del decreto reglamentario de la Ley referidos al tránsito de colmenas.-



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 11 °.- Registro productor apícola. Establézcase que el ejecutivo local será agente de registro de RENAPA bajo la modalidad mostrador según lo establecido en el Decreto 33/2025 firmando el respectivo convenio con la autoridad de aplicación de la Ley 13870.-

ARTÍCULO 12 °.- Promoción. Establézcase que el ejecutivo local impulsará con acciones locales la promoción de consumo de miel según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 13870.-

ARTÍCULO 13 °.- Sanciones. La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y cinco mil (5000) U.F., multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre a base de la legislación provincial según el artículo 56 de la Ley 13870 y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.-

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 11 de Noviembre de 2.025.